



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 – 8209563
Email: j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No.	190013333007-2019-00170-00
Demandante	ELCY VICTORIA CERON
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO
Medio de control	EJECUTIVO
Auto Interlocutorio	Nº 1201

Referencia: Proceso por pago total de la obligación

Revisado el expediente, se evidencia que el 19 de julio de 2019, por reparto le fue asignado el presente proceso ejecutivo al Despacho.

El 19 de febrero del 2020, mediante el auto interlocutorio Nº 295, el Juzgado dispuso librar mandamiento de pago en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO y en favor del señor FABIO MARINO ORDOÑEZ, por la suma de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 31.582.218.00) más los respectivos intereses moratorios desde el 17 de agosto del 2018, auto que fue notificado mediante el estado electrónico Nº 16 del 20 de febrero del 2020.

A la parte demandada se le notificó al correo institucional el día 9 de marzo del 2020, entidad que guardó silencio.

El día 02 de octubre del 2020, el apoderado dela parte ejecutante Dr. EDER ADOLFO TAFURT RUIZ, por correo electrónico allego escrito donde solicita se dé terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Anexa consignación

Para resolver se considera:

El artículo 461 del Código General de Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, establece que el proceso de dará por terminado, cuando se pague el total de la obligación.

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago.

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Es así como el apoderado, quien se encuentra debidamente facultad para recibir, de conformidad con el poder que reposa en el expediente, allega escrito el día 23 de julio del 2020, donde se manifiesta que la FIDUPREVISORA S.A consigno el valor de la obligación a favor de la señora ELCY VICTORIA CERON, dinero que fue depositado en el banco BBVA. Indica que el pago realizado cumple con la totalidad de la obligación.

Expediente No.	190013333007-2019-001700-00
Demandante	ELCY VICTORIA CERON
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDONACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO
Medio de control	EJECUTIVO

Así las cosas y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho accederá a la petición de las partes dentro del proceso ejecutivo.

Por lo expuesto **SE DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, dispuestas en el auto interlocutorio N° 296 del 19 de febrero del 2020.

TERCERO: Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



YENNY LOPEZ ALEGRIA

